

SECRETARIA.- A Despacho del señor juez. Informando que pasa a resolver recurso de reposición formulado por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.-

Cali, 11 de junio de 2021

Auto No. 994

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

CALI

Cali, once de junio de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 0790 de fecha mayo 06 de 2021, que rechaza la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante Dra. Margarita María Fernández Gutiérrez, dentro del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos promovido por la señora Maribel Amador Arango respecto de la señora María Concepción Arando de Amador.

Argumenta que el día 25 de marzo de 2021 presento demanda de adjudicación de apoyo judicial, de manera digital al correo repartofamiliacali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo asignada al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de oralidad de Cali.

Que mediante auto 293 del 19 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda, el cual fue publicado por estados el día 22 de abril de 2021, concediendo 5 días reglamentarios para la subsanación de la misma.

El día 28 de abril de 2021, se realizó el envío de la correspondiente subsanación, dentro del término correspondiente, teniendo en cuenta que el día 28 de abril de 2021 no se corrieron términos.

El día 18 de mayo de 2021, mediante estados electrónicos en auto No. 0790 del 6 de mayo de 2021, se rechaza la demanda basada en la siguiente consideración: "informando que vencido el término concedido la anterior demanda no fue subsanada". Por lo que solicita revocar el auto No. 0790 del 6 de mayo de 2021, publicado en los estados el día 18 de mayo de 2021, donde se rechaza la demanda por falta de subsanación dentro del término y por el contrario se tenga en cuenta la subsanación presentada el día 28 de abril de 2021 mediante correo electrónico como consta en el anexo.

Para resolver se considera:

Que efectivamente al recurrente le asiste razón en lo indicando, ya que con observando de los correos electrónico y del expediente digital en el one drive, se tiene que es cierto que la parte demandante presento la subsanación respectiva dentro del término de Ley es decir el 28 de abril de 2021, además en debida forma y que por un error involuntario la subsanación no fue agregada en el término correspondiente al expediente digital.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

DISPONE:

1º. REVOCAR para REPONER el auto No. 0790 de mayo 06 del presente año y notificado por estados el 18 de mayo de 2021, mediante el cual se rechazo la demanda.

2º. ADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIOS que promueve a través de apoderada judicial MARIBEL AMADOR ARANGO en calidad de hija y en interés y respecto de la señora MARIA CONCEPCION ARANGO DE AMADOR.

3º. El procedimiento a seguir en este asunto es el de Verbal Sumario señalado en el art. 390 del C.G.P., y acorde con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

4º. TENGASE como prueba además, los documentos allegados con la demanda cuyo valor legal será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

5º. NOTIFIQUESE y CORRASE TRASLADO de la demanda al señor Procurador Judicial para Asuntos de Familia, en su calidad de agente del Ministerio Público, para que intervenga dentro del proceso y pida las pruebas que estime pertinentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

6º. NOTIFICAR el presente proceso a la señora MARIA CONCEPCION ARANGO DE AMADOR y teniendo en cuenta que según lo manifestado en la demanda, la misma no puede valerse por si misma, se procederá a nombrar un CURADOR AD-LITEM que la represente para tal efecto, nombrándose a NUBIA LUCRECIA RIVAS DE ARANGO quien se ubica en la Calle 2B No. 66-56 apto 105A Tel. 3244671 cel. 3155055279 correo electrónico nubiarivas55@hotmail.com, a quien se le corre traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que proceda a ejercer su derecho de defensa. Traslado que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

7º. ORDENESE realizar investigación socio familiar al hogar de la señora MARIA CONCEPCION ARANGO DE AMADOR, por parte de la TRABAJADORA SOCIAL del despacho, para determinar las condiciones de todo orden en la que se encuentra la señora ARANGO DE AMADOR, determinando el estado actual, como se compone su núcleo familiar y social, así como la necesidad de apoyos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado 004 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Adjudicación Judicial de Apoyos
María Concepción Arango de Amador
Radicación 2021-0115

Código de verificación:

**284937ff59647a8b6ae278d25fa8c16b4601afee71de54330772e53ae
fdf8c37**

Documento generado en 15/06/2021 01:22:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**